



**ACUERDO 23/2015, de 25 de febrero, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Expediente 11/A/2014. Autorización de la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Mataró (88.7 MHz) por parte de la sociedad RM Ràdio, SA, a favor de la sociedad Uniprex, SAU

Hechos

En fecha 10 de septiembre de 2014 (registro núm. 965/2014) tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña un escrito firmado por el Sr. [...], actuando en nombre y representación de la sociedad RM Ràdio, SA, en calidad de administrador, y por el Sr. [...], actuando en nombre y representación de la sociedad Uniprex, SAU, en calidad de Director General y apoderado, por el que se solicitaba la autorización para la transmisión de la licencia de comunicación audiovisual radiofónica de la localidad de Mataró (88.7 MHz),¹ titularidad de la sociedad RM Ràdio, SA, a favor de la sociedad Uniprex, SAU. Asimismo, en fecha 18 de septiembre de 2014 (registro de entrada núm. 983/2014), se presentó diversa documentación para que se adjuntara a dicha solicitud.

En fecha 2 de octubre de 2014 (registro núm. 387/2014) el Consejo requirió a la sociedad Uniprex, SAU, la aportación de la documentación necesaria para analizar la operación solicitada. Mediante este oficio, se comunicó a dicha sociedad que, de conformidad con lo establecido en artículo 42.5.a) de la LRJPAC, quedaba suspendido el plazo para resolver y notificar la resolución, durante el tiempo transcurrido entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la LRJPAC. En fecha 8 de octubre de 2014 (registro núm. 1037/2014) tuvo entrada parte de la documentación requerida. A tal efecto se remitió un nuevo requerimiento a Uniprex, SAU, el 15 de octubre (registro núm. 403/2014) para que subsanara la documentación, que fue cumplimentado el 17 de octubre de 2014 (registro núm. 1080/2014).

El mismo 17 de octubre de 2014 (registro núm. 408/2014), y de acuerdo con las potestades de inspección y control que el artículo 115 de la LCA otorga al Consejo del Audiovisual de Cataluña, este organismo remitió un oficio a Uniprex, SAU, solicitando la aportación de la documentación que estimara conveniente, a efectos de establecer, de acuerdo con el formato de programación vigente, la tipología y características de la programación que la sociedad Uniprex, SAU, tenía previsto emitir por la frecuencia de radiodifusión objeto de la transmisión solicitada.

En respuesta a este oficio, el 24 de octubre siguiente (registro núm. 1123/2014) Uniprex, SAU, presentó un escrito, en el que se manifiesta que la frecuencia que se pretende arrendar no está sujeta a ninguna restricción específica relativa al contenido de la programación que puede emitirse por dicha frecuencia. En el mismo escrito

¹ El nombre comercial es Ràdio RM.



manifiesta que, inicialmente y durante la temporada 2014-2015, Uniprex, SAU, tiene previsto emitir, mediante la frecuencia de Mataró 88.7 MHz, la programación de la cadena de radio musical MELODÍA FM, y adjunta la parrilla correspondiente a la dicha temporada radiofónica.

En fecha 27 de octubre (registro núm. 420/2014) se envió un nuevo oficio a Uniprex, SAU, en el que se manifestaba que se consideraba que la Memoria de actividades presentada en 1978 por el titular inicial era la oferta mediante la que se obtenía la adjudicación del título.

En fecha 11 de diciembre de 2014, Uniprex, SAU envió un certificado de la Subdirectora General de Contenidos de la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo por el que se acredita la verificación del límite de pluralismo establecido en el artículo 37.3 de la LGCA, en los siguientes términos: “[...] la empresa Uniprex, SAU, no controla directa o indirectamente más de un tercio del conjunto de las licencias del servicio de radiodifusión sonora terrestre con cobertura total o parcial en el conjunto del territorio del Estado [...]”.

Por último, en fecha 23 de diciembre de 2014 (registro núm. 1381/2014), y en respuesta al mencionado escrito del Consejo de fecha 27 de octubre, las sociedades Uniprex, SAU, y RM Ràdio, SA, presentaron dos informes jurídicos que sostienen la no-existencia de oferta vinculante de esta frecuencia y, por lo tanto, la no-sumisión a ningún tipo de tipología concreta. Asimismo, se reiteró la solicitud de autorización de la transmisión de la licencia.

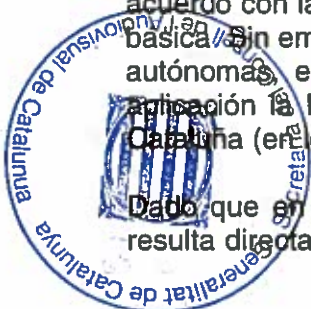
En cuanto a las características técnicas asignadas a la emisora, cabe remarcar que a lo largo de estos años ha ido cambiando la frecuencia: primero se modificó la frecuencia que tenía asignada inicialmente Ràdio Mataró (103.9 MHz), que pasó a la 105.4 MHz de Mataró, con centro emisor ubicado en Sant Mateu; después, en 2000, la Secretaría General de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información autorizó el cambio de emplazamiento del centro emisor a la Torre de Collserola, que conllevó la modificación de la frecuencia de la emisora para la prestación del servicio de la localidad de Mataró, que pasó a la 88.7 MHz, que es la que mantiene actualmente.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable a la transmisión de las licencias

La transmisión de las licencias se encuentra regulada en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la propia norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo aquello que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la Comunicación Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).

Dado que en la LCA no se prevé la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la Ley básica estatal y, en concreto, el artículo 29 de la





LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual y se establece que pueden transmitirse las licencias previa autorización de la autoridad audiovisual competente y cumpliendo unos determinados requisitos.

Concretamente, en el artículo 29 de la LGCA se establece lo siguiente:

"1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa de la autoridad audiovisual competente y estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las Comunidades Autónomas, para el resto de los supuestos. Esta autorización sólo podrá ser denegada cuando el solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subroga en las obligaciones del anterior titular.

2. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, a las siguientes condiciones:

a) Para la celebración de ambos negocios jurídicos deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial de la licencia.

b) Cuando se lleven a cabo con personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo estarán sometidos al principio de reciprocidad y devengarán el pago de la tasa establecida legalmente. En atención a lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales de los que España sea parte, y previo informe de la autoridad audiovisual competente, el Consejo de Ministros o el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrán autorizar excepcionalmente y por razones de interés general una operación cuando dicho principio no sea satisfecho.

c) Cuando la licencia comporte la adjudicación de un múltiplex completo o de dos o más canales, no se podrá arrendar más del 50 por 100 de la capacidad de la licencia. El arrendamiento deberá respetar las previsiones del artículo 24.3 referidas a la ocupación del espectro radioeléctrico del múltiplex y a la explotación de canales con contenidos total o parcialmente de pago.

En todos los casos, sólo se autorizará el arrendamiento de canales si el arrendatario acredita previamente el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.

d) En todo caso, está prohibido el subarriendo.

e) Al cumplimiento de la oferta mediante la cual se obtuvo la adjudicación de la licencia."

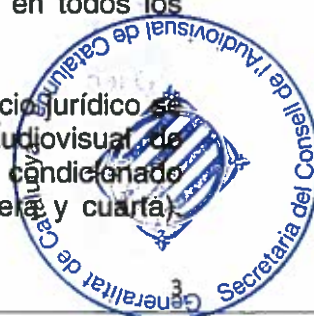
A los efectos de lo establecido en este artículo, el Consejo del Audiovisual de Cataluña es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

Se ha aportado al expediente un borrador de contrato privado de transferencia de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica de Mataró (88.7 MHz).

Se desprende de dicho borrador que la sociedad RM Ràdio, SA (titular de la licencia), transmite a Uniprex, SAU, la titularidad y todos los derechos derivados de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico en la localidad de Mataró (88.7 MHz). A tal efecto, según lo establecido en la cláusula primera, Uniprex, SAU, una vez perfeccionado el contrato, quedará subrogada en todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondan al titular.

Cabe destacar, también, que las partes conocen y aceptan que el negocio jurídico se encuentra sujeto a la autorización administrativa del Consejo del Audiovisual de Cataluña y que el perfeccionamiento del contrato quedará condicionado suspensivamente a la obtención de dicha autorización (cláusulas tercera y cuarta).



Asimismo, se establece que, una vez obtenida la autorización administrativa, las partes estarán obligadas, en el plazo de los 20 días siguientes, a otorgar escritura pública de transmisión de la licencia de la emisora.

Tercero. Análisis de la sociedad adquirente: Uniprex, SAU

La sociedad Uniprex, SAU (antes denominada Publicidad 3, SAU), fue constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid [...], el 15 de julio de 1982, con número de protocolo [...]. Dicha sociedad, con CIF núm. A28782936, tiene su domicilio social en San Sebastián de los Reyes, en la calle Fuerteventura, núm. 12.

De acuerdo con los estatutos de dicha sociedad, dentro de su objeto social figura, entre otros, “la prestación a terceros de servicios plenos de radio y televisión.”

El administrador único de la sociedad Uniprex, SAU, es la mercantil Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, SA, y la persona física designada para el ejercicio de las funciones propias de este cargo es el Sr. [...].

Según se desprende de la documentación aportada al expediente, el capital social de esta sociedad es de [...] €, dividido en [...] acciones nominativas, números [...] a [...], ambas incluidas, de [...] € de valor nominal, que dan derecho a un voto cada una.

La sociedad [...].

Finalmente, cabe decir que, según declaración responsable firmada por el apoderado y Director General de Uniprex, SAU, en el ámbito de Cataluña, esta sociedad no tiene actualmente contratos suscritos que tengan por objeto la emisión de alguna de sus programaciones a través de licencias audiovisuales propiedad de terceros titulares.

Cuarto. Condiciones establecidas para la formalización de la transmisión de la licencia

Sobre la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 29 de la LGCA para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Mataró (88.7 MHz) por parte de la sociedad RM Ràdio, SA, a favor de Uniprex, SAU:

En primer lugar, en el artículo 29 de la LGCA se establece que para formalizar el negocio jurídico de transmisión de licencia deben haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En el caso que nos ocupa, el título que se pretende transmitir fue adjudicado al Sr. [...] por Resolución del Ministerio de Cultura de fecha 17 de mayo de 1979, si bien la concesión se elevó a definitiva mediante la Orden de 11 de agosto de 1982 (BOE núm. 194, de 14 de agosto de 1982). Posteriormente, en el Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 17 de abril de 1990 se autorizó la transmisión de la concesión a la sociedad RM Ràdio, SA. Por último, se transformó la concesión en licencia mediante el Acuerdo 193/2010 del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña. Por lo tanto, a fecha de hoy, ha transcurrido con creces el plazo de dos años establecido para poder realizar el negocio jurídico.



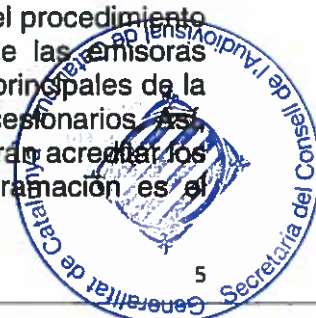
Por otra parte, en cuanto al resto de condiciones exigibles, se han aportado al expediente administrativo los siguientes documentos acreditativos:

- Declaración firmada por el Sr. [...], Director General y apoderado de la sociedad Uniprex, SAU, de 17 de octubre de 2014, conforme esta sociedad se subroga en las obligaciones y compromisos adquiridos por la sociedad RM Ràdio, SA, como prestador de servicios de comunicación audiovisual y como responsable editorial de la licencia objeto de transmisión.
- Declaración responsable del Director General y apoderado de la sociedad Uniprex, SAU, de fecha 7 de octubre de 2014, conforme ni esta sociedad ni sus órganos de administración y representación están incursos en las limitaciones que, por razones de orden público audiovisual, se establecen en el artículo 26 de la LGCA para ser titular de una licencia.
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en fecha 2 de octubre de 2014, conforme la sociedad Uniprex, SAU, está al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado emitido por la Agencia Tributaria de Cataluña, de 3 de octubre de 2014, conforme la sociedad Uniprex, SAU, está al corriente de las deudas tributarias con la Agencia Tributaria de Cataluña.
- Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de 26 de septiembre de 2014, conforme la sociedad Uniprex, SAU, no tiene pendiente de ingreso ninguna deuda vencida con la Seguridad Social.
- Declaración responsable del Director General y apoderado de la sociedad Uniprex, SAU, de 7 de octubre de 2014, conforme esta sociedad está dada de alta, al corriente y no se ha dado de baja del pago del impuesto sobre actividades económicas (IAE) en la categoría correspondiente a servicios de radiodifusión (epígrafe 964.1). Asimismo, se acompaña documentación acreditativa del pago en periodo voluntario del IAE correspondiente al ejercicio 2013.
- Escrito de Uniprex, SAU, en el que adjunta la parrilla de programación prevista para la temporada 2014-2015, consistente en radio musical MELODÍA FM.

Analizada la documentación aportada al expediente, junto con la que obra en los archivos de esta administración, se constata que se cumplen las condiciones exigidas para poder realizar el negocio jurídico de transmisión de la licencia objeto de autorización.

En cuanto al cumplimiento de la oferta por la que se obtuvo la adjudicación del título, a la que se obliga Uniprex, SAU, mediante declaración responsable aportada a este expediente, cabe señalar que una vez analizado el expediente en su totalidad, se desprende lo siguiente:

- Las emisiones de dicha frecuencia de radio se inician el 15 de diciembre de 1977.
- La Orden del Ministerio de Cultura de 10 de noviembre de 1978, sobre el establecimiento del Plan Nacional de Radiodifusión Sonora, regula el procedimiento para el perfeccionamiento de las relaciones entre los titulares de las emisoras preexistentes y la Administración, determinando las características principales de la concesión y de las obligaciones de la Administración y de los concesionarios. Así, en el artículo 4 se establecen los requisitos documentales que deberán acreditar los concesionarios, de los que el único que hace referencia a programación es el



apartado g) en el que se pide “Memoria amplia de las actividades que la emisora ha desarrollado desde su fundación hasta la actualidad”. Sin embargo, en el artículo 7.d) se especifica que “en el mes de diciembre de cada año, presentará el plan de programación del año siguiente, con especificación de los espacios, temas y horarios que comprende”.

De lo expuesto no puede inferirse que la Memoria presentada en cumplimiento de dicha Orden Ministerial pueda ser equiparada a una oferta vinculante en cuanto a la tipología de programación y, por tanto, el concesionario sólo queda obligado en relación con la programación comunicada anualmente.

Quinto. Aplicación de los criterios y límites establecidos en la LCA y la LGCA para garantizar el pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual en relación con la operación descrita

En el artículo 29 de la LGCA se exige que el solicitante acredite el cumplimiento de todas las condiciones establecidas para obtener la licencia, entre las que debe incluirse, necesariamente, el cumplimiento de los límites legales sobre pluralismo y control de las concentraciones de la LGCA y de la LCA.

De acuerdo con la información analizada, puede concluirse que la operación de transmisión de la licencia se adecua a las garantías del pluralismo y control de las concentraciones en la comunicación audiovisual establecidas en el Capítulo II del Título IV de la LCA y en el artículo 37 de la LGCA.

Sexto. Vigencia de los compromisos adquiridos por la sociedad RM Ràdio, SA

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se transformó la concesión de la frecuencia 88.7 MHz en licencia, se establece que el régimen sustantivo aplicable a las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador.

En este sentido, la autorización del negocio jurídico se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos, en este caso, por la sociedad RM Ràdio, SA, en los que el adquirente, Uniprex, SAU, se ha subrogado íntegramente mediante la declaración responsable efectuada por su representante legal, en fecha 17 de octubre de 2014. Asimismo, la sociedad adquirente está obligada a respetar los parámetros técnicos asignados a la emisora.

Séptimo. Tasa

En el artículo 29.1 de la LGCA se establece que los negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las Comunidades Autónomas, para el resto de los supuestos.





En este sentido, la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del Impuesto sobre las Estancias en Establecimientos Turísticos, modificó el título XXIV del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, añadiendo, entre otros, la letra d) al artículo 24.2-1 del Texto refundido. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa por la realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo en relación con los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya, "El análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual".

En este sentido, en el artículo 24.2-4.f) del Texto refundido, que también incluyó la Ley 5/2012, se establece que la cuota de dicha tasa es de 400 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Catalunya adopta, por 4 votos a favor y 2 abstenciones, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a la localidad de Mataró (88.7 MHz) por parte de la sociedad RM Ràdio, SA, a favor de la sociedad Uniprex, SAU, si bien la autorización quedará condicionada a la aportación ante este Consejo, en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, de la escritura pública en la que se haya formalizado la operación de transmisión de la licencia.

Como consecuencia de dicha autorización, la sociedad adquirente quedará subrogada en todas las obligaciones y compromisos particulares asumidos en su momento por la sociedad transmitente, así como en el cumplimiento de la programación notificada a este Consejo para el primer año de vigencia de esta autorización de transmisión.

2. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización de la transmisión de la licencia por un importe de 400 €, que deberá abonar la sociedad RM Ràdio, SA.

Cabe ingresar dicho importe en el número de cuenta corriente [...], haciendo constar la referencia "Tasa exp. [...]", en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, que son:

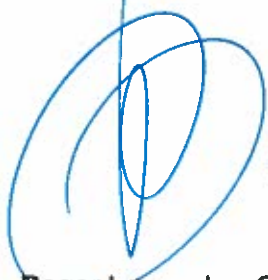
- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."



Los efectos del presente Acuerdo estarán condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del Capítulo II del Título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Generalitat de Cataluña.

3. Notificar el presente Acuerdo a las sociedades RM Ràdio, SA, y Uniprex, SAU.

Barcelona, 25 de febrero de 2015



Roger Loppacher Crehuet
Presidente



Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario